

Séptimo: La presente orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Santa Fe y demás efectos.

Sevilla, 2 de diciembre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Granada.

ORDEN de 2 de diciembre de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de seis millones seiscientos veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19 párrafo 3º de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de seis millones seiscientos veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco (6.624.365 Pts) de pesetas, al Ayuntamiento de Jaén, con la finalidad de financiar la actuación denominada Adquisición y/o Urbanización Suelo Industrial. Desviación línea eléctrica, S-14, Polígono Olivares.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto: En todas las casas, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, se haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 2 de diciembre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 9 de diciembre de 1991, por la que se concede una subvención al Comité Nacional Español de Grandes Presas.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus objetivos la difusión y potenciación de actividades relacionadas con los temas de tratamiento y planificación del agua, apoyando en consecuencia aquellas iniciativas que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

1º. La Comisión Internacional de Grandes Presas tienen como finalidad fomentar la construcción de presas de embalse, difundiendo la técnica necesaria para su proyecto, construcción y explotación. Además establece un consenso mundial sobre medidas de seguridad y sobre la compatibilidad de las construcciones en el medio ambiente. Considerando el interés de dicha iniciativa.

2º. Y por el artículo 19 de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención por importe de dos millones seiscientos setenta mil (2.670.000 Pts.) pesetas al Comité Nacional Español de Grandes Presas, con destino a la celebración de la 60ª Reunión Ejecutiva de la Comisión Internacional de Grandes Presas y del Simposium sobre Presas y Crecidas Extremas.

Segundo. La entidad beneficiaria deberá presentar, con carácter previa al abono de la subvención, certificación acreditativa de los gastos devengados por la actividad o la que se ha destinado la misma, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 9 de diciembre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Secretario General Técnico.

ORDEN de 9 de diciembre de 1991, por la que se concede una subvención a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, incluye entre sus objetivos la difusión y potenciación de actividades cuya finalidad sea el estudio de los recursos hidrológicos, la explotación de los mismos y sus aplicaciones prácticas en la agricultura, apoyando en consecuencia aquellas iniciativas que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba, organiza este año el III Simposium sobre el Agua en Andalucía. Dicha reunión está estructurada en grupos de temas, en los que participarán expertos de diferentes universidades, que expondrán el estado actual y las perspectivas futuras en materia de hidrología.

Considerando el interés de dicha iniciativa, visto el expediente instruido por esta Secretaría General Técnica, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para estas actividades, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 19 de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, se ha resuelto los siguientes:

Primero. Se concede una subvención por importe de un millón quinientas mil (1.500.000 Pts.) pesetas a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba con destino a la celebración del III Simposium sobre el agua en Andalucía.

Segundo. La entidad beneficiaria deberá presentar, con carácter previo al abono de la subvención, certificación acreditativa de los gastos devengados por la actividad a la que se ha destinado la misma, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 9 de diciembre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Secretario General Técnico.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 61/91, de 12 de marzo, establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se ha concedido ayuda a la siguiente entidad:

Expediente: PLD-15/91-JA.  
Entidad: Patronato de Bienestar Social.  
Importe: 2.983.428 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, apartado cuatro, de la Ley 6/90, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 11 de diciembre de 1991.- El Delegado, Manuel M<sup>o</sup>. Martos Rubio.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre ejercicio de acciones jurisdiccionales en el ámbito del organismo.*

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 135/1991 de 16 de julio, ha venido a desconcentrar en el Director Gerente las facultades necesarias para el ejercicio de acciones jurisdiccionales en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

El párrafo segundo de dicha disposición exige, en consecuencia, que los Letrados del organismo para ejercitar acciones, formular demandas ante la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o laboral o presentar querrelas ante la jurisdicción Penal requieren la pertinente autorización del Director Gerente, así como para allanarse, desistirse de aquéllas o retirar éstas.

Razones de eficacia, celeridad y economía procesal hacen necesario que se lleve a cabo la oportuna delegación de determinadas facultades referidas al ejercicio de acciones, cumpliendo así con la voluntad de descentralizar la gestión del Organismo.

En relación con cuanto antecede, también se hace necesario ordenar las actuaciones jurisdiccionales de los Letrados adscritos a las Unidades Central y Provinciales de manera que su actuación se desarrolle coordinadamente y con criterios de homogeneidad.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 135/1991 de 16 de julio.

### RESUELVO:

Primero. Bajo la supervisión de la Secretaría General, corresponde a la Oficina de Asuntos Jurídicos la dirección técnica del asesoramiento legal y de la defensa en juicio del Organismo, sin perjuicio de la coordinación con los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia.

El Director de la Oficina podrá remitir instrucciones a los Letrados con la finalidad de unificar criterios de actuación por razones de interés general, ejerciendo la coordinación funcional de todas las actuaciones jurisdiccionales y de asesoramiento, en Derecho.

Segundo. El ejercicio de acciones y demás actuaciones procesales contenidas en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 135/1991 de 16 de julio, salvo las acciones civiles a penales, según proceda, tendentes al resarcimiento del coste sanitario por cargos a terceros, como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a lesionados en tráfico y a particulares sin derecho a la misma, requerirá la previa autorización del Director Gerente.

Se exceptúan los casos de acreditado urgencia, en los que se presentarán las demandas que procedan y se adoptarán las medidas necesarias en defensa de los intereses del S.A.S., sin perjuicio de dar cuenta al Director Gerente para que ratifique la actuación o acuerde el desistimiento en su caso.

Tercero. Desde el momento que los Letrados reciban emplazamiento o citación para comparecer en juicio, están autorizadas para oponerse o toda clase de demandas y para cumplir los trámites para cuya realización fuesen emplazados, utilizando los medios jurídicos a su alcance en defensa de los intereses del Organismo.

Para allanarse, necesitarán la autorización del Director Gerente, a cuyos efectos elevará al mismo una propuesta razonada en la que se expongan los fundamentos que a su juicio lo aconsejen en cada caso.

Cuarto. En los supuestos en que los Juzgados y tribunales dicten sentencias que lesionen los intereses del S.A.S., los Letrados interpondrán contra los mismos los recursos que procedan, salvo que a su juicio fueran conforme a Derecho, en cuyo caso, previa propuesta razonada, deberá obtener autorización del Director Gerente para no formular recurso o para desistir del ya interpuesto.

Quinto. Las correspondientes autorizaciones del Director Gerente se solicitarán a través de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Sexto. Se delega en los Jefes de las Asesorías Jurídicas Provinciales la facultad de autorizar el ejercicio de acciones civiles o penales, según proceda, para el resarcimiento del coste sanitario por cargos a terceros como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a lesionados en tráfico y a particulares sin derecho a la misma.

La presente facultad será ejercida por delegación general del Director Gerente, haciéndose constar expresamente esta circunstancia.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.